



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MEDIO AMBIENTE**

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**DESPACHADO**  
24 ENE 2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

|                          |                                                          |
|--------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>DEPENDENCIA:</b>      | SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE<br>Y DESARROLLO SUSTENTABLE |
| <b>SECCIÓN:</b>          | SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN<br>AL AMBIENTE               |
| <b>DEPARTAMENTO:</b>     | DIRECCIÓN DE IMPACTO<br>AMBIENTAL                        |
| <b>NÚMERO DE OFICIO:</b> | SMADS/SPA/DIA/TIJ/415/2023                               |
| <b>EXPEDIENTE:</b>       | 4.3.077-IP/22                                            |

Página 1 de 16

**Asunto: Resolución Administrativa  
Autorización en Materia de Impacto Ambiental**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**  
BLVD. FEDERICO BENÍTEZ No. 4057  
COLONIA 20 DE NOVIEMBRE  
DELEGACIÓN LA MESA  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22430

Hago referencia a la solicitud de Autorización en materia de Impacto Ambiental, presentado ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California** en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrita por el **C. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCÍA**, en calidad de encargado del Despacho de la Dirección General del Organismo Operador **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT)**, mediante la presentación de un **Informe Preventivo**, para llevar a cabo la **ACTIVIDAD** relacionada con el proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DE EMISOR ANTIGUO, TRAMO A CANAL, EN EL SISTEMA DE ALEJAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES (SAAS) DEL KM 8+842 AL 16+784.51, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C."**, a desarrollar al este de la carretera escénica Tijuana-Ensenada, hasta Punta Bandera, Delegación Playas de Tijuana, en el municipio de Tijuana, Baja California.

Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** se le denominará la **SECRETARÍA**; a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, se le designará **CESPT**; las obras y actividades a realizar serán nombradas **PROYECTO** y el Informe Preventivo, incluyendo sus anexos, será denominado **IP**.

Hecha la aclaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Que la **SECRETARÍA** integró el expediente número **4.3.077-IP/22**, relativo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.** Que el **PROMOVENTE**, conjuntamente a la presentación de su solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ha cumplido con la exhibición de las documentales necesarias para la debida integración del expediente, que conlleva a esta Autoridad a resolver la información contenida en el **IP**. Como resultado de su evaluación; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)** fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete. En su artículo 4, quinto párrafo, se establece:

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

**SEGUNDO.** Que el párrafo primero del artículo 27 de la **CPEUM**, establece que *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.* Aunado a lo anterior, en su párrafo tercero indica que *La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
NÚMERO DE OFICIO: SMADS/SPA/DIA/TIJ/415/2023  
EXPEDIENTE: 4.3.077-IP/22

Página 3 de 16

ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

**NOVENO.** Que la **LPABC** entró en vigor el primero de diciembre del año dos mil uno, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del mismo año.

**DÉCIMO.** Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley; entre otros preceptos.*

**UNDÉCIMO.** Que el objetivo principal de la **LPABC** es el de garantizar el derecho de toda persona y de las futuras generaciones a gozar de un ambiente adecuado, mediante la prevención, protección, restauración, y control de la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas de su competencia; asimismo, coordinar y concertar, entre las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, y los particulares las acciones de protección al ambiente y el aprovechamiento en forma sustentable de los recursos naturales, bajo un esquema de corresponsabilidad.

**DUODÉCIMO.** Que de acuerdo al artículo 5 de la **LPABC**, fracción II, la **SECRETARÍA** es autoridad en materia ambiental del estado, y ejercerá sus facultades de conformidad con lo que dispone esta Ley, lo que establezcan otros ordenamientos legales y en su caso, con lo que establezcan los acuerdos o convenios de coordinación que en términos de las leyes aplicables se celebren.

**DECIMOTERCERO.** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **LPABC**, corresponde a la **SECRETARÍA**:

III. Hacer efectivas las obligaciones establecidas en la Ley General, la presente Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia, y en su caso, hacer uso de los medios de apremio;

IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;

V. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales y los planes y programas que de éstos se deriven, en coordinación con los municipios de la entidad y la participación de la sociedad;

VII. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionalmente o negar la realización de planes, programas, proyectos, obras y actividades y suspender temporalmente aquellos que se realicen sin la autorización correspondiente;

XXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias y en general las autorizaciones derivadas de la presente Ley y solicitar la cancelación o revocación del permiso, licencia, autorización o concesión a la autoridad otorgante, cuando esta sea distinta a la Secretaría;

XXXIX. Las demás que conforme a la legislación local y federal aplicable le correspondan.



|                              |                                                          |
|------------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>DEPENDENCIA:</b>          | SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE<br>Y DESARROLLO SUSTENTABLE |
| <b>SECCIÓN:</b>              | SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN<br>AL AMBIENTE               |
| <b>DEPARTAMENTO:</b>         | DIRECCIÓN DE IMPACTO<br>AMBIENTAL                        |
| <b>NÚMERO DE<br/>OFICIO:</b> | SMADS/SPA/DIA/TIJ/415/2023                               |
| <b>EXPEDIENTE:</b>           | 4.3.077-IP/22                                            |

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California (LPGIECR)**, misma que entró en vigor el veintiséis de abril de este año, la cual tiene como propósito sentar las bases normativas para la instrumentación de políticas públicas, instrumentos de gestión y control ambiental, establecer el marco de competencia y obligaciones de los sujetos obligados acorde a los parámetros establecidos en la **CPEUM** y las leyes generales de la materia.

De conformidad con el transitorio **CUARTO** de la **LPGIECR**, en tanto se expiden los nuevos reglamentos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a dicha Ley, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California (LPGIR)**, publicada en el Periódico Oficial número 40, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** en su Versión Extensa, fue publicado el día tres de julio de dos mil catorce, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Tijuana dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental 2.A (UGA 2.A)** donde aplica una **Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable**, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B. C., 2010-2030, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que la **CESPT** proporciona la ubicación geográfica de las obras que se desarrollarán en el **PROYECTO**, señalando que la actividad proyectada se realizará en la Av. Internacional y a un costado de la Línea

Por ser una obra lineal se dan las coordenadas de inicio y final

Inicio: Km. 8+842 X= 489,327 ; Y 3'596,511

Final: Km. 16+784 X= 490,215 ; Y 3'590,684

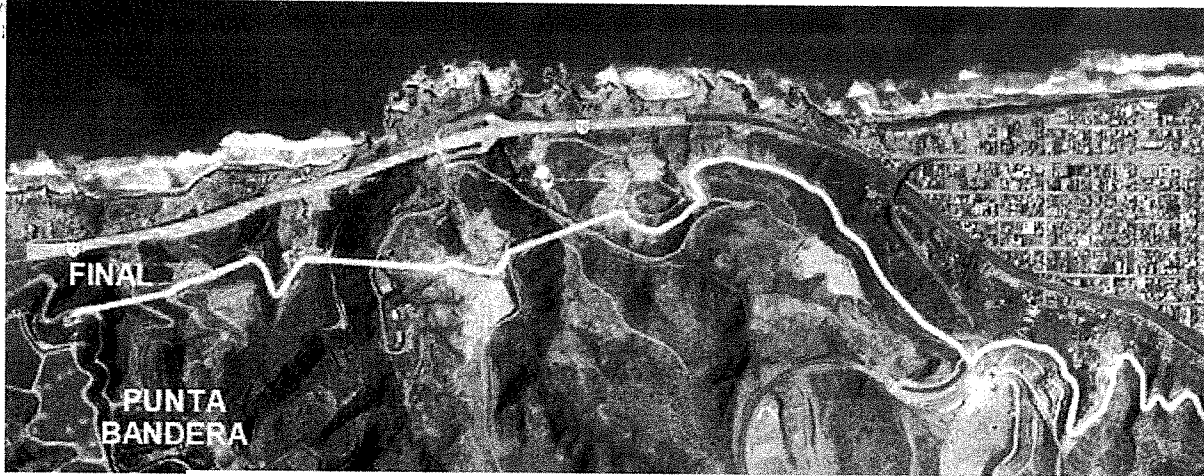
**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, de conformidad con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, la zona en donde se desarrollará el **PROYECTO** se encuentra ubicado al Noroeste de la ciudad, esta tercera sección corresponde al Canal trapezoidal que conduce las aguas residuales a cielo abierto, inicia en el cadenamiento Km. 8+842, al término de la tubería que opera a gravedad. En esta sección existen seis sifones que cruzan arroyos. En el año 2011 con la construcción del túnel para el segundo acceso a playas se reubicó un tramo de su trazo y el de las obras paralelas. La primera parte de este tramo termina en la planta de tratamiento de Aguas Residuales San Antonio de los Buenos S.A.B. (Punta Bandera), en el desarenador del cárcamo de succión de la planta de bombeo Punta Bandera (13+542), donde se bombea hacia las lagunas de oxidación. Posteriormente, el sistema continúa hacia el mar, descargando en un arroyo en el cadenamiento final Km.16+814.95, cerca del fraccionamiento Real del Mar, sitio de la descarga final de las aguas tratadas.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el **PROMOVENTE** exhibe el croquis de localización de la obra, así como el informe fotográfico:

**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
**SECCIÓN:** SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
**DEPARTAMENTO:** DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
**NÚMERO DE OFICIO:** SMADS/SPA/DIA/TIJ/415/2023  
**EXPEDIENTE:** 4.3.077-IP/22

Página 7 de 16

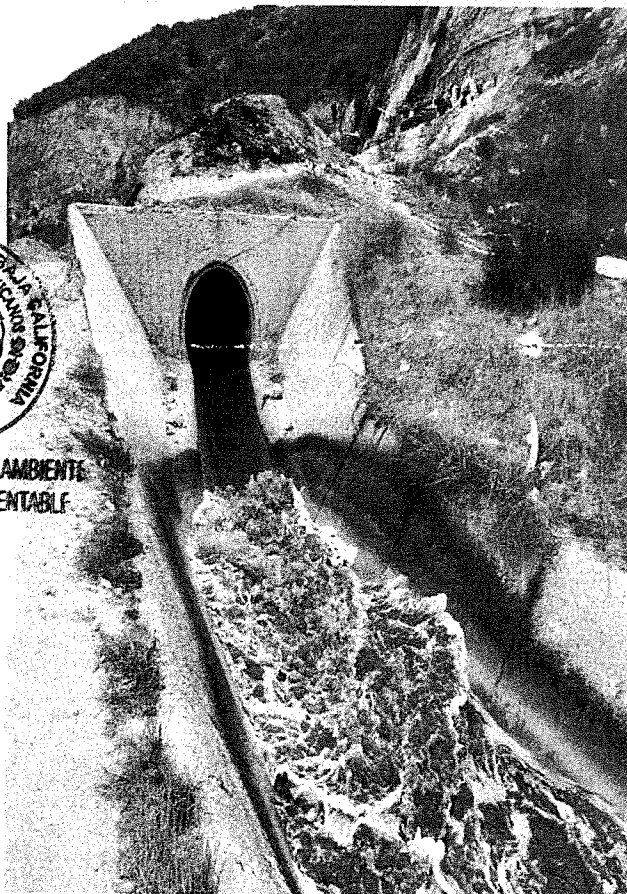
24 ENE 2023  
DESPACHADO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN



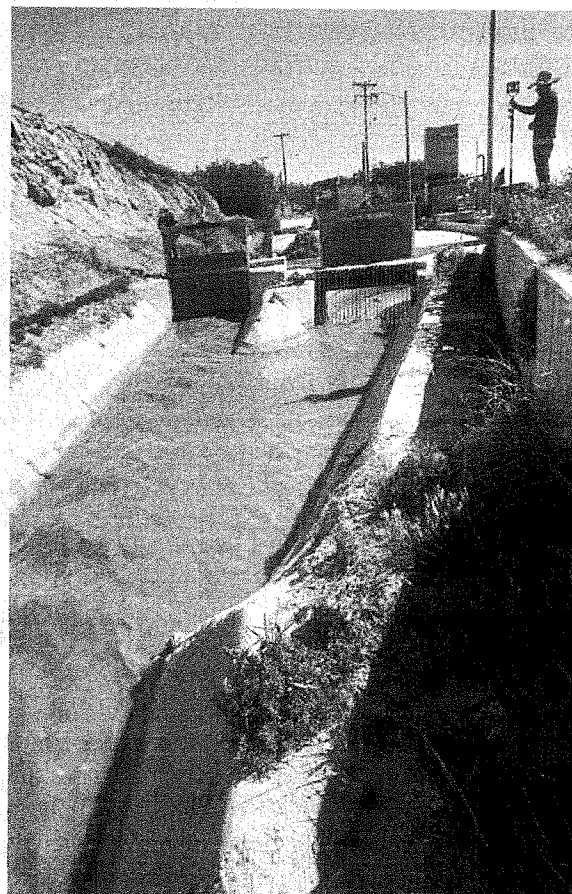
Tramo por gravedad, donde el agua es conducida en canal abierto, hasta Punta Bandera



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



Sitio en donde termina el tramo de tubería por gravedad e inicia el canal descubierto del Emisor Antiguo, hasta llegar a la Planta de Tratamiento de Punta Bandera.



Km. 8+842 del Emisor Antiguo previo a su llegada a la Planta de tratamiento de Punta Bandera.



24 ENE 2023

ESPACHADO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**SECCIÓN:** SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE

**DEPARTAMENTO:** DIRECCIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL

**NÚMERO DE  
OFICIO:** SMADS/SPA/DIA/TIJ/415/2023

**EXPEDIENTE:** 4.3.077-IP/22

Página 9 de 16

**ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN**

I). Para los tramos comprendidos entre los km. 0+000.00 al 1+173.00 y del km. 1+385.00 al 2+180.00, la rehabilitación de la tubería será por medio del sistema de curado in situ con manga de fibra de vidrio de 10 mm de espesor impregnada con resina para su posterior curado o endurecimiento a través de luz ultra violeta (UV). De acuerdo a las normas: ISO-112964-2011 y ASTM-F2019.

II). - Para los tramos comprendidos entre los km. 1+173.00 al 1+385.00 y del km. 2+180.00 al 4+378, la rehabilitación de la tubería será por medio del método de zanja abierta, con instalación de tubería de PVC sanitario SDR 35 ASTM D3034-08 de acuerdo a especificación vigente en las normas técnicas para proyectos de alcantarillado sanitario.

III). - Las piezas especiales serán de Hierro Dúctil y deberán cumplir con las siguientes especificaciones: para piezas bridadas ANSI/AWWA C110/A21.10 y ANSI/AWWA C153/21.53 o con bridas clase 150 o 300, para piezas unión espiga-campana serán bajo los estándares ANSI/AWWA C153/A21.53.

IV). - Todas las Tees, codos y tapas ciegas llevarán atraques de concreto tal como se indica en los planos del proyecto.

V). - La plantilla y el acostillado se hará con arena confinada con agua compactada al 90% proctor.

VI). - El relleno compactado se hará con material producto de excavación en capas de 20 cms. y compactado al 95% de su P.V.S.M.

VII).- La plantilla y relleno acostillado podrán construirse con material producto de la excavación libre de piedras, siempre y cuando sea aceptado por la supervisión mediante autorización por bitácora y además sea apto este material para tales trabajos.

Se tiene contemplado laborar de lunes a sábado con un número de 40 personas (Personal técnico, obreros, choferes, operadores).

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que el **PROMOVENTE** presenta la siguiente información de los datos del **PROYECTO** y cantidades de obra a realizar:

**DATOS DE PROYECTO**

|                            |                     |                |
|----------------------------|---------------------|----------------|
| ALCANTARILLADO DE PROYECTO | 678.205             | Hab.           |
| INDICACION                 | 153.397             | Vts.           |
| INDICACION                 | 230                 | Lts./hab./dia. |
| INDICACION                 | 176                 | Lts./hab./dia. |
| GASTO MINIMO               | 690.76              | Lts./seg.      |
| GASTO MEDIO                | 1.581.52            | Lts./seg.      |
| GASTO MAXIMO INSTANTANEO   | 2.486.73            | Lts./seg.      |
| GASTO DE PREVISION         | 3.730.09            | Lts./seg.      |
| VELOCIDAD DE PREVISION     | 1.50                |                |
| VELOCIDAD DE PREVISION     | 2.00                |                |
| VELOCIDAD DE PREVISION     | HARMON Y MANNING    |                |
| VELOCIDAD DE PREVISION     | PREVISION           |                |
| VELOCIDAD DE PREVISION     | BOMBEO AGUAS NEGRAS |                |

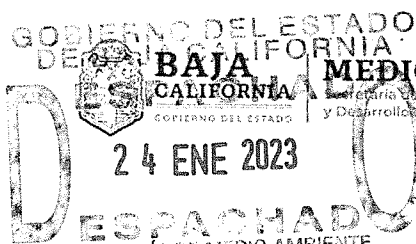
**CANTIDADES DE OBRA**

| CONCEPTO                                    | UNIDAD         | CANTIDAD |
|---------------------------------------------|----------------|----------|
| EXCAVACION                                  | m <sup>3</sup> | -----    |
| PLANTILLA                                   | m <sup>2</sup> | -----    |
| RELLENO COMPACTADO AL 95% PROCTOR           | m <sup>3</sup> | -----    |
| RELLENO ACOSTILLADO COMP. AL 90% PROCTOR    | m <sup>3</sup> | -----    |
| TUBERIA DE PVC SANIT. SDR 35 ASTM D 3034-08 | m              | 7,972.95 |
| CONSTRUCCION DE POZO CAJA                   | pzo.           | -----    |
| CONSTRUCCION DE POZO CAJA DEFLEXION         | pzo.           | -----    |
| CONSTRUCCION DE POZO CAJA UNION             | pzo.           | -----    |

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** manifiesta que como producto final se obtendrá la Rehabilitación del Emisor Antigua, tramo a canal, del Km 8+842 al 16+784, en el Municipio de Tijuana.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que para la presentación de un IP, el **PROMOVENTE** indica que se justifica debido a:

1. El lugar donde se ubicara el proyecto es una zona totalmente impactada por las actividades humanas.
2. Las emisiones a la atmósfera se mitigarán con acciones de limpieza y riegos constantes.
3. Para el acarreo de materiales se utilizaran camiones con lonas.
4. Los residuos de manejo especial o RME, serán mínimos, ya que se reutilizara, casi en su totalidad, el material producto de las excavaciones.
5. El escombros producto de las demoliciones y sobrantes de obra, se acarrearán a sitios autorizados.
6. Los combustibles serán suministrados de estaciones cercanas.



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
**SECCIÓN:** SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
**DEPARTAMENTO:** DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
**NÚMERO DE OFICIO:** SMADS/SPA/DIA/TIJ/415/2023  
**EXPEDIENTE:** 4.3.077-IP/22

Página 11 de 16

Distribuidos de la siguiente manera:

Los requerimientos de agua para las actividades de construcción, control de emisiones de partículas, para compactaciones, pruebas y limpieza en general de la rehabilitación de Emisor Antiguo se utilizarán alrededor de 100 m<sup>3</sup>, la cual será suministrada por la CESPT.

El agua para beber, que utilizara el personal obrero, será agua de garrafón.

La Comisión Estatal de Servicios Públicos (CESPT), proporcionara el servicio de agua potable.

El producto de mantenimiento de los baños portátiles (aguas sanitarias), serán manejados por prestadores de servicio autorizado y se descargarán en los sitios autorizados por la CESPT.

No se generaran aguas residuales de la actividad, únicamente del manejo de agua sanitaria de los baños portátiles por una empresa autorizada.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que para el desarrollo de esta actividad el **PROMOVENTE** señala que se utilizara Diésel y gasolina, no se tienen estimados los volúmenes de ellos a utilizar en los equipos y/o maquinaria para realizar la obra; sin embargo, los combustibles serán abastecidos por las estaciones de servicio cercanas a la obra.

**CUADRAGÉSIMO.** Que el **PROMOVENTE** presenta las siguientes tablas de los residuos generados por la obra y

| Área o fuente donde se generó | Tipo de residuo                 | Cantidad mensual  |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Toda la obra                  | Material Producto de excavación | 50 m <sup>3</sup> |
| Toda la obra                  | Escombros                       | 20 m <sup>3</sup> |

| Etapas del proyecto | Residuo   | Tipo de almacenamiento | Tiempo de almacenamiento | Disposición final | Factibilidad de reciclaje | Empresa autorizada         |
|---------------------|-----------|------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|----------------------------|
| Demolición          | Escombros | Aire libre             | 1 día                    | Rellenos          | SI                        | No se tiene por el momento |
| Excavación          | Tierra    | Aire libre             | 1 día                    | Rellenos          | SI                        | No se tiene por el momento |
| Limpieza general    | Tierra    | -                      | 1 día                    | Rellenos          | SI                        | No se tiene por el momento |

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Que, en virtud de lo antes señalado, se considera que el **PROYECTO** solicitado por la **PROMOVENTE** resulta técnicamente factible en su ejecución, que generará impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

El presente proveído se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 25, 27, 115 y 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 7 fracciones II y XVI, 35 BIS 2 y 149 de la **LGEPA**; artículos 1, 4, 7 en su párrafo primero y en el apartado A párrafo octavo, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I, II, VI, VII, VIII, XVIII, XXV y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la **LOPE**; artículos 3, 5 fracciones VI y IX, 21, 24, 27, 28, 31, 48, 49 y 50 de la **LPAAP**; artículos 1 fracciones I, VII y X, 4, 5 fracción II, 8 fracciones III, XXI y XXIV, 52, 187-189, 204 BIS 3, 204 BIS 4 y 207 de la **LPABC**; artículos 1, 4, 5, 6, 7, 17, 18 y primero transitorio del **RLPAMIA**; y artículos 3 fracción II inciso E, 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el veinte de mayo de dos mil veintidós; y demás disposiciones legales aplicables, esta **SECRETARÍA** procede a acordar, y

## RESUELVE

Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para realizar la actividad relacionada con el proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE EMISOR ANTIGUO, TRAMO A CANAL, EN EL SISTEMA DE ALEJAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES (SAAS) DEL KM 8+842 AL 16+784.51, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.**, a desarrollar al este de la carretera escénica Tijuana-Ensenada, hasta Punta Bandera, Delegación Playas de Tijuana, en el municipio de Tijuana, Baja California.

CESPT

"Rehabilitación de Emisor Antiguo, tramo a canal, en el Sistema de Alejamiento de Aguas Superficiales (SAAS) del KM 8+842 al 16+784.51, en el Municipio de Tijuana, B.C."

0000011

|                   |                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA:      | SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE |
| SECCIÓN:          | SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE               |
| DEPARTAMENTO:     | DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL                        |
| NÚMERO DE OFICIO: | SMADS/SPA/DIA/TIJ/415/2023                            |
| EXPEDIENTE:       | 4.3.077-IP/22                                         |

12. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-035-SEMARNAT-1993**, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición y la Norma Oficial Mexicana **NOM-025-SSA1-2014** que establece los criterios de concentración máxima de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM<sub>10</sub> y partículas menores de 2.5 micrómetros PM<sub>2.5</sub> en el aire ambiente; para protección a la salud de la población.
13. Transportar a los sitios de disposición final autorizados los residuos de manejo especial (escombros) y excedentes de tierra generados, en camiones con caja cubierta para evitar dispersión de partículas sólidas a la atmósfera. En su caso, contratar un prestador de servicios debidamente registrado ante esta SECRETARÍA.
14. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, siendo obligación de la **CESPT** realizar la verificación vehicular obligatoria en el periodo correspondiente de conformidad con el último dígito de la placa de los vehículos que utilice en el **PROYECTO**.
15. Mantener en óptimas condiciones la operación a los vehículos a fin de cumplir con los parámetros contenidos en la **NOM-045-SEMARNAT-2006**, *Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición*, siendo obligación del **CESPT** realizar la verificación vehicular obligatoria en el periodo correspondiente de conformidad con el último dígito de la placa los vehículos que utilice en el **PROYECTO**.
16. Aplicar la mejor tecnología disponible para reducir y controlar sus emisiones y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
17. Garantizar en todo momento, mediante la implementación de equipos de ingeniería acústica (sonomortiguadores), que el ruido generado por sus actividades, no rebase el nivel máximo permisible de ruido establecido en el **Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil trece.

#### MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

18. Cumplir, en todo momento, con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
19. Queda estrictamente prohibido verter aguas residuales sin tratamiento al suelo.
20. Queda estrictamente prohibido descargar al sistema de alcantarillado:
- Aguas residuales distintas a las sanitarias o análogas a las domésticas, sin previo tratamiento y sin contar con el permiso de descarga correspondiente.
  - Residuos peligrosos y/o sustancias químicas.
21. Queda prohibido descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos en las bocas de tormenta y líneas de conducción superficial y subterránea de obras de alcantarillado pluvial.
22. La **CESPT** deberá promover el ahorro de agua potable durante el desarrollo del **PROYECTO**.
23. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o la validación de la Comisión Nacional del Agua.

24 ENE 2023



|                   |                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA:      | SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE |
| SECCIÓN:          | SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE               |
| DEPARTAMENTO:     | DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL                        |
| NÚMERO DE OFICIO: | SMADS/SPA/DIA/TIJ/415/2023                            |
| EXPEDIENTE:       | 4.3.077-IP/22                                         |

Página 15 de 16

36. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
37. La **CESPT** deberá llevar una bitácora de registro de los residuos generados, volumen (cantidad), almacenamiento, lugar de disposición final, compañía recolectora, en su caso, el tipo de reciclaje aplicado, y disposición final, debiendo mantener en resguardo, y disponibles en caso de que esta Autoridad los solicite, las documentales que garanticen la disposición final adecuada de dichos residuos.
38. Segregar los **RME** (escombros) y excedentes de tierra generados durante las actividades de obra civil, a fin de garantizar su correcta disposición en los sitios autorizados por la autoridad competente.
39. Los **RME** (escombros) generados durante las actividades de obra civil, deberán estar libres de otros residuos, y se tendrán que disponer en un sitio autorizado por la autoridad competente.
40. Los residuos tales como: botes, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como **RP**, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que se deberán manejar conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos normativos aplicables.
41. La **CESPT** deberá llevar una bitácora de registro de los residuos generados, cantidad y disposición final, debiendo mantener en resguardo, y disponibles en caso de que esta Autoridad los solicite, las documentales que garanticen la disposición final adecuada de dichos residuos.



Los **RSU** deberán ser manejados por separado de los **RME**. Asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.

Manejar los **RME** derivados del **PROYECTO** (metales, tubería, madera, plástico, material de empaque, restos de materiales para la construcción, etc.) a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por esta **SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los **RSU**, estos deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por esta misma **SECRETARÍA**.

44. Al término de cada obra, las vías y espacios públicos utilizados, deberán quedar libre de equipo, maquinaria, chatarra y restos de tubería, así como cualquier tipo de residuos contaminante.

#### IV. GENERALES

45. El desarrollo del **PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en el **IP**, a los planos y documentos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente Autorización.

**SEGUNDO.** Una vez que la **CESPT** proporcione la información solicitada en las condicionantes de la presente resolución, esta **SECRETARÍA** en uso de las facultades que le concede la **LPABC**, en sus artículos 8, fracciones III y XVII, y 52, y artículo 6 del **RLPAMIA**, podrá modificar o adicionar los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización. Aunado a lo anterior, queda apercibida la **PROMOVENTE** de que de no dar cumplimiento en forma a las condicionantes referidas y en los tiempos precisados, esta **SECRETARÍA** podrá revocar esta autorización.

**TERCERO.** La **CESPT** deberá hacer del conocimiento de esta **SECRETARÍA**, de manera previa, cualquier modificación al **PROYECTO**, en los términos previstos en el artículo 23 del **RLPAMIA**, para que con toda la oportunidad se determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente. Por lo anterior, la **CESPT** deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **PROYECTO**, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta **SECRETARÍA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **PROYECTO**, a efecto de determinar lo conducente. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **CESPT** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán desarrollarse.